

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIVERSIDAD
DE CHILE
DIRECCIÓN JURÍDICA

MANUAL GENERAL DE
TRANSPARENCIA PASIVA
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Instrucción N°1/02.05.2018 de la Unidad de Transparencia
De conformidad con el D.U. N° 10.290/28.03.2018
Santiago de Chile

ÍNDICE

Presentación

- ¿Qué es Transparencia Pasiva? Pág. 3
- ¿Cómo responde nuestra Institución a esta obligación legal? Pág. 3
- ¿Qué obligaciones tienen las Unidades y Órganos de la Universidad respecto de la Transparencia Pasiva? Pág. 3

El Proceso de Transparencia Pasiva

De La Recepción y Admisibilidad de la Solicitud de Información

- ¿Quién puede solicitar información de la Universidad de Chile? Pág. 4
- ¿Qué requisitos son necesarios para solicitar información de la Universidad? Pág. 4

Del Procesamiento de la Solicitud y la Preparación de la Información

 Pág. 5

De la Entrega de la Información

- ¿Cuál es el plazo que tiene la Universidad para la entrega de información pública solicitada por Ley de Transparencia? Pág. 6
- ¿En qué formato se entrega la información solicitada por Ley de Transparencia? Pág. 6

De Las Excepciones y Particularidades en la Entrega de Información

 Pág. 6

De La Denegación de Información Fundada

 Pág. 7

Del Derecho de Amparo ante el Consejo para Transparencia

 Pág. 8

Introducción

El Manual General de Transparencia Pasiva, tiene como objeto poner a disposición de la comunidad universitaria y del público en general, el procedimiento por el cuál la Universidad de Chile responde a las solicitudes de información, amparadas en la Ley N° 20.285, y que no esté disponible a través del sitio Universidad Transparente¹, o de otra fuente universitaria de acceso público.



El presente manual desarrolla el procedimiento que permite cumplir con el principio de transparencia y acceso a la información pública de los órganos de la Administración del Estado. De modo simple reconoce cada uno de los pasos que se siguen desde ingreso de una solicitud de información por Ley de Transparencia: Recepción, Admisibilidad, Recopilación de información, Entrega de la información solicitada (plazos, formas y excepciones), y la Denegación fundada de información, si fuese el caso.

¹ <http://www.uchile.cl/transparencia>

¿Qué es Transparencia Pasiva?

Transparencia Pasiva es el mecanismo de acceso a información pública, normado por el Título IV de la Ley N°20.285, que señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

¿Cómo responde nuestra Institución a esta obligación legal?

Al respecto, la Universidad de Chile, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, creó en 2011, en la estructura de sus Servicios Centrales, la Unidad de Gestión de la Información Institucional, cuya continuadora es la actual UNIDAD DE TRANSPARENCIA, dependiente de la Dirección Jurídica.

La Unidad de Transparencia, es el órgano universitario encargado de la gestión de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes sobre transparencia, acceso a la información pública, regulación del lobby y gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, sus respectivos reglamentos, instrucciones de organismos fiscalizadores y toda otra normativa que a futuro se establezca en este ámbito.

La Unidad de Transparencia está facultada para impartir instrucciones a todos los organismos universitarios respecto de las materias indicadas precedentemente, disponer procedimientos y definir los medios electrónicos o físicos que permitan el cumplimiento de sus funciones.

¿Qué obligaciones tienen las Unidades y Órganos de la Universidad respecto de la Transparencia Pasiva?

El principio de transparencia de la función pública presume públicos todos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la Ley de Transparencia y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Para los efectos del debido cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia tendrá la colaboración de todos los organismos universitarios, de sus directivos y de sus funcionarios, quienes tienen la obligación de entregar la información solicitada dentro del plazo que señale la Unidad, sin perjuicio de considerar caso a caso las particularidades de la información requerida.

La Unidad de Transparencia debe informar al Rector(a), a través del Director(a) Jurídico(a), acerca de eventuales incumplimientos a instrucciones o requerimientos de información dirigidos a organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad, con el objeto que, si lo estima procedente, pondere la necesidad de instruir el respectivo procedimiento, a efectos de verificar la existencia de responsabilidad administrativa.

EL PROCESO DE TRANSPARENCIA PASIVA

De la Recepción y Admisibilidad de la Solicitud de Información Pública

¿Quién puede solicitar información de la Universidad de Chile?

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, en la forma y condiciones que la Ley de Transparencia establece.

¿Qué requisitos son necesarios para solicitar información de la Universidad?

Toda solicitud de acceso a la información de la Universidad, deberá ser formulada por escrito, presencialmente en las oficinas de la Unidad de Transparencia: Diagonal Paraguay N° 265, Torre 15 de Servicios Centrales de la Universidad de Chile, oficina N° 1304, Santiago de Chile, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas; por correo postal a la misma dirección, o en forma electrónica a través del Formulario Electrónico de Solicitudes de Información, disponible en el portal web de la Universidad.

La solicitud debe contener los siguientes datos, de forma obligatoria:

- Nombre, apellido y dirección (postal o correo electrónico) del solicitante y de su apoderado, en caso de actuar con uno.
- Órgano administrativo al que se dirige.
- Identificación clara de la información que se requiere.
- Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.

La persona solicitante deberá indicar el medio a través del cual recibirá las notificaciones y la entrega de la información solicitada: ya sea vía correo electrónico, envío a su domicilio por correo postal o de manera presencial en las oficinas de la Unidad de Transparencia; además del formato de entrega de la información.

La Unidad de Transparencia es el único órgano universitario encargado de la recepción de las solicitudes de información pública. Cualquier otra unidad u órgano que por defecto recibiere alguna de estas solicitudes, deberá remitirlas obligatoriamente, al día hábil siguiente, a las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Al momento de la recepción de la solicitud, se deberá entregar un recibo o copia que acredite la fecha y hora de presentación, y el contenido de lo solicitado. En el caso de las solicitudes ingresadas por formulario electrónico, el recibo se genera de modo automático, y es enviado al correo electrónico inscrito por el requirente

de información. El número de expediente de la solicitud podrá ser solicitado a la Unidad al correo: transparenciapasiva@uchile.cl

Si la solicitud no cumple con los requisitos formales, contenidos en el artículo 12 de la Ley 20.285, la Unidad de Transparencia comunicará al requirente la necesidad de subsanar o completar la información en el plazo de 5 días hábiles, bajo riesgo de declarar no presentada dicha solicitud.

La Unidad de Transparencia deberá analizar y resolver si la Universidad de Chile es competente y tiene atribuciones para responder la solicitud presentada. Para ello podrá solicitar antecedentes a quien corresponda.

Si la Universidad de Chile careciere de competencia y/o atribuciones para responder al requerimiento, la Unidad de Transparencia deberá derivar la solicitud al órgano que sí lo sea, como lo señala el artículo 13 de la Ley 20.285. Tal hecho deberá ser comunicado al requirente, con la justificación que el caso amerite, dando por terminado el procedimiento administrativo de acceso iniciado ante la Universidad. Dicha notificación incluirá una copia del acto en virtud del cual se derivó y la fecha de envío.

Del Procesamiento de la Solicitud y la Preparación de la Información

En esta etapa, la Unidad de Transparencia comenzará a efectuar la búsqueda de toda la información que obre en poder de la Universidad de Chile, de sus unidades y órganos dependientes, en cualquier formato que le sirva para dar respuesta a la solicitud formulada.

Cuando la información solicitada se encuentre a disposición permanente del público, cualquiera sea el medio, se deberá comunicar al solicitante con la mayor precisión posible acerca de la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información. Evacuada la comunicación en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 20.285, se entenderá que esta Universidad ha cumplido con su obligación de informar.

La información que no esté a disposición permanente del público y que esté libre de las excepciones de acceso que señala la Ley N° 20.285, y que más adelante se desarrollan, quedará en condición de ser proporcionada al requirente, en la forma y por el medio que él o ella haya señalado en su solicitud, procurando ajustarse estrictamente a la petición realizada. La Unidad de Transparencia dispondrá la gratuidad de la entrega o fijará los costos directos de reproducción, ajustándose a lo señalado en el D.U. N° 003130/16.01.2012., modificado por el D.U. N° 0047635/18.12.2013.

De la Entrega de la Información

¿Cuál es el plazo que tiene la Universidad para la entrega de información pública solicitada por Ley de Transparencia?

La Universidad de Chile, a través de la Unidad de Transparencia, tiene el plazo legal de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud de información o desde que se subsanen los vicios de forma o se complete la información requerida en la misma.

Excepcionalmente, este plazo puede ser prorrogado por una sola vez y por el término de 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

¿En qué formato se entrega la información solicitada por Ley de Transparencia?

La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto de la Universidad, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles en la Unidad de Transparencia.

La notificación del acto administrativo que pone término al procedimiento de acceso a la información, debe ser comunicado a través del medio escogido por el requirente, y en caso de no señalarlo se aplicarán supletoriamente las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley 19.880; es decir, mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante. Con todo, siempre que se cuente con un correo electrónico del requirente, se utilizará esa vía, en virtud del principio de eficiencia en el uso de los recursos de los órganos del Estado.

De Las Excepciones y Particularidades en la Entrega de Información

Oposición de Terceros: la Unidad de Transparencia deberá analizar previamente si la información solicitada afecta los derechos de terceras personas y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley, deberá notificarlo al tercero o terceros afectados, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ejerzan la facultad que a éstos les asiste de oponerse a la entrega de información.

El derecho de oposición del tercero deberá ejercerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si se niega, deberá hacerlo expresamente, por escrito y con indicación de la causa o motivo que lo justifique. En este caso, la Unidad de Transparencia comunicará al solicitante esta circunstancia.

Sólo en caso de no deducirse oposición alguna, la Universidad deberá entender que el tercero ha accedido a la entrega de la información, sin necesidad de certificación. Sin embargo, tratándose de datos sensibles, en ausencia de

oposición, se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, debiendo aplicar, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los documentos que los contengan.

Protección de Datos Personales: Si la entrega contiene datos de carácter personal y el requirente indicare ser su titular, se procederá a la entrega presencial, cerciorándose de la identidad del mismo.

Si la entrega de la información contiene datos personales de otras personas y siempre que no hayan sido requeridos, éstos serán tachados. Lo mismo acontecerá con datos sensibles de un tercero que aun siendo notificado, no ha manifestado consentimiento. Esos datos serán tachados en virtud del principio de divisibilidad.

Causales de Secreto o Reserva de la Información: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las contenidas en el artículo 21 de la Ley 20.285.

De La Denegación de Información Fundada

Si en el procesamiento de una solicitud de acceso a la información pública de la Universidad de Chile, diera a lugar a alguna de las excepciones de entrega formuladas en el acápite anterior, la Unidad de Transparencia deberá comunicar la denegación al acceso a la información.

La negativa se formulará por escrito, mediante la correspondiente comunicación, la que deberá ser fundada, especificando con exactitud la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que en cada caso motiven su decisión.

Tanto las respuestas a las solicitudes de acceso a información pública, como los requerimientos de aclaración tendientes a que dichas solicitudes se subsanen, las declaraciones de inadmisibilidad totales o parciales y aquellas que establezcan que lo solicitado excede el ámbito de la ley, las notificaciones o comunicaciones a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de información, derivaciones a órganos públicos competentes, comunicaciones al solicitante respecto de aquellos casos en que no sea posible individualizar órgano competente de acuerdo al art. 13 de la Ley de Transparencia, comunicaciones al solicitante sobre la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a la información solicitada que esté permanentemente a disposición del público en conformidad con el art. 15 de la Ley, disposición y comunicación de prórroga fundada según el art. 14 de la Ley, los actos por medio de los cuales se entrega total o parcialmente la información solicitada, las denegaciones totales o parciales por aplicación de causales del art. 21 de la Ley, y las comunicaciones acerca de la inexistencia o falta de disponibilidad de los antecedentes requeridos, deberán ser firmados por el Jefe(a) de la Unidad de Transparencia, o quién lo subrogue o reemplace, "por orden del Rector de la Universidad de Chile", con cita al D.U. N°10.290/2018.

Del Derecho de Amparo ante el Consejo para la Transparencia

Por último, el requirente tiene el derecho de recurrir ante el Consejo Para La Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, cuando éste le haya sido denegado, total o parcialmente, para lo cual tendrá el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación, o expirado el plazo de 20 días para la entrega de la misma, sin que le haya sido proporcionada en efecto, o bien, comunicada la prórroga respectiva. A partir de entonces, tanto la Universidad de Chile, representada por el Director Jurídico de la Corporación, como el o los requirentes, se ajustarán al procedimiento detallado en los artículos N° 25 y siguientes de la Ley 20.285.

Las comunicaciones de oficio y a requerimiento de parte, así como las respuestas a los requerimientos del Consejo para la Transparencia que se susciten en el marco del procedimiento de amparo reglado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, serán firmados por el Director(a) Jurídico(a) de la Universidad, “por orden del Rector de la Universidad de Chile”, con cita al D.U. N°10.290/2018.

El Manual General de Transparencia Pasiva de la Universidad de Chile fue dictado por la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección Jurídica de la Universidad de Chile, como Instrucción N° 1 de fecha 02 de mayo de 2018, de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas por D.U. N° 10.290 de fecha 28 de marzo de 2018, que Traspasa dependencia y modifica denominación de la Unidad de Gestión de la Información Institucional; Establece funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

